



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2017-00430-00
CUADERNO: **MEDIDAS CAUTELARES**
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO: FABIAN ANDRES GUTIERREZ PEÑA
GERARDO GUTIERREZ CABRERA

Vistas las solicitudes presentadas en este asunto, el Despacho **DISPONE:**

1º- NEGAR la solicitud de información, toda vez que, el peticionario no acredita haberla pedido previamente, conforme lo exige el máximo cuando el CGP Art. 43-4.

2º- INCORPORAR al expediente los documentos aportados por la parte demandante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534e39c3ea50e425bdc8500872d2b2c9c4c9b0dfd9e11867bae44213c61ff543**
Documento generado en 29/10/2020 02:35:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Fl. 11-12
M.L



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2017-00430-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO: FABIAN ANDRES GUTIERREZ PEÑA
GERARDO GUTIERREZ CABRERA

Vistas las peticiones que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1º- Por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el demandante¹, en los términos del CGP Art.446-2.

2º- Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, **por secretaría** ingrésese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Fl. 63
M.L



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8f14bab9a2f444862128ca12923a21f9f97172eb0cb9cfcb68b634372b1c41**

Documento generado en 29/10/2020 02:35:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2017-01816-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO: ARGEMIRO RADA GONZALEZ
 ADRIANA LLANOS GONZALEZ

Vistas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

1.- NO DAR VALIDEZ a la constancia de notificación por aviso al demandado ARGEMIRO RADA GONZALEZ¹, toda vez que, dicha comunicación no cumple con los parámetros establecidos en el CGP Art. 292 del C.G.P.

2.- TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al ejecutado ARGEMIRO RADA GONZALEZ², quien dentro del término de traslado de la demanda la contestó y se le dará trámite una vez se vincule al proceso al otro demandado.

3.- Respecto del Recurso de Reposición presentado el día 14 de junio de 2019³, se advierte que el demandado ARGEMIRO RADA GONZALEZ, se presentó en la secretaría del Juzgado y se notificó de la demanda el día 7 de junio de 2019, luego contaba con los días 8, 9 y 10 de junio para presentar su inconformidad, pero tan sólo hasta el 14 de junio de 2019, allegó el escrito al Despacho, por lo que es extemporánea su manifestación.

4.- Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada ADRIANA LLANOS GONZALEZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y 108 del CGP, **por secretaria se ordena publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Fl.42-52

² Fl.37

³ 53-55

M.L



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f3b09d8bdeaa92352e73f6c4251ffd0927575a93b5976bf5857e6acb0965e9**
Documento generado en 29/10/2020 06:04:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2018-00697-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JAIRO ORLANDO MORENO ZAMBRANO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

ACCEDER al emplazamiento del demandado JAIRO ORLANDO MORENO ZAMBRANO; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y 108 del CGP, **por secretaria se ordena publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0863c21ad78ba429e308d36693a383ab905c0473000d1f18b889b551a62e8e62

Documento generado en 29/10/2020 02:35:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2018-00848-00
CUADERNO: **MEDIDAS CAUTELARES**
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA LA NIEVE LTDA.
DEMANDADO: YOLLY CAROLINA SANTOS REUTER
 EDWIN PEREZ TOVAR

Habiéndose allegado el certificado de tradición del rodante distinguido con placa DYM-594, expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yopal, con el cual se acredita la inscripción de la medida cautelar de embargo en debida forma, el Despacho, **DISPONE:**

1º-COMISIONAR al señor Inspector de Transito de Yopal, con el fin de que se lleve a cabo diligencia de Secuestro y Aprehesión del vehículo de placa DYM-594, de propiedad del extremo demandado, de conformidad con el CGP Art. 595.

Por secretaria librense el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso. Al comisionado, se le otorgan amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

2º- De otro lado, **INCORPORAR** al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes la documentación por medio de la cual la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yopal ¹ al igual que Banco de Occidente, Bancolombia, Confiar, BBVA, Caja Social, Bancoomeva, Banco Agrario de Colombia y Popular, dan respuesta al oficio de medidas; para que realicen las consideraciones pertinentes.

3º- Así mismo, **INCORPORAR** al expediente los documentos aportados por la parte demandante².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Fl. 9

² Fl. 13

M.L



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Código de verificación: **28e840ae4588ddb01f63926b1e71e783e43c5659f9e0538cbf52837312939bdc**
Documento generado en 29/10/2020 06:04:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2018-00848-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA LA NIEVE LTDA.
DEMANDADO: YOLLY CAROLINA SANTOS REUTER
EDWIN PEREZ TOVAR

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

1º- NEGAR la solicitud de emplazamiento del extremo demandado, pues pese a que la parte actora afirma desconocer su dirección electrónica, lo cierto es que dentro del expediente obra a folio 5, por lo que se **REQUIERE al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación electrónica del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. **Alléguese las constancias respectivas.**

2º- Vista la autorización obrante a folio 20 ss., y de conformidad con lo preceptuado por el D196/1971 Art. 27, reconocer a VANESSA ADELINA HERNANDEZ y DEISY NOHELIA GOMEZ GUARIN, como dependientes judiciales del abogado FABIAN JAIR BARAJAS PERILLA, apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

M.L



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f85fa4ab3c34f17433685db892b7202549cf99709ce32c5904835509219c61**

Documento generado en 29/10/2020 06:04:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2018-00985-00
CUADERNO: **MEDIDAS CUATELARES**
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CONSTRUCTORA UGC SAS
CARLOS ORLANDO CARDENAS MUNEVAR

Visto memorial obrante en el proceso¹, asunto el Despacho **DISPONE:**

1º- DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con **F.M.I No 470-140621, 470-140630, 470-140638 y 470-140612** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, propiedad del demandado CONSTRUCTORA UGC SAS. **Por secretaría librese el oficio correspondiente** a fin de que sean inscritas las medidas y se expidan certificados en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de31017f6950e9e9c3edf2aa5f6e220ec4aab14c420918049844a8d42ae37af**
Documento generado en 29/10/2020 04:27:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Fl. 7 en adelante
M.L



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002- 2018-00985-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CONSTRUCTORA UGC SAS
 CARLOS ORLANDO CARDENAS MUNEVAR

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

1º- TENER para los todos los fines procesales pertinentes que los demandados CONSTRUCTORA UGC SAS y CARLOS ORLANDO CARDENAS MUNEVAR, se notificaron de forma personal el día 17 de mayo de 2019¹ y dentro del término legal presentaron contestación de la demanda².

2º- RECONOCER a la abogada SANDRA GISSELLY PATIÑO MEDINA, portadora de la T.P No.283.718 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido³.

3º- NO TRASLADAR la contestación de la demanda, hasta tanto no se resuelva el recurso que obra a folio 17 a 19, de este cuaderno.

4º- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, la providencia que obra a folio 20, toda vez que, la disposición usada como fundamento de la negativa, se destina para el evento en que los demandados sean quienes interpongan los recursos, luego como acá acontece, es que el inconforme es la parte actora, debió decidirse el recurso con antelación a la notificación de la demanda, por lo que de **MANERA INMEDIATA, se ordena el ingreso del expediente al despacho para decidirse la citada oposición al mandamiento.**

5º- Frente a la solicitud de subrogación presentada por el Fondo Nacional de Garantías, por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC Art. 1668, **SE RECONOCE** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como subrogatario parcial del **BANCO DE OCCIDENTE** por la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$20.743.560)**, como amortización del crédito base de recaudo.

6º- RECONOCER al abogado EDWIN EFREN ARGUELLO RODRIGUEZ, portador de la T.P No.160.058 del C.S de la J., como apoderado judicial del subrogatario reconocido, en los términos y para los efectos del poder conferido⁴.

7º- Teniendo en cuenta memorial presentado por el apoderado de la parte demandante⁵; como quiera que la ejecutada contesto la demanda y presentó excepciones, seguir adelante la ejecución es improcedente.

8º- Por sustracción de materia el Juzgado no se pronuncia frente a las constancias de notificación⁶ de la pasiva, sin embargo, de ser el caso, téngase en cuenta los gastos surtidos al momento de liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
 Jueza

¹ Fl.21-25

² Fl. 69

³ Fl.36

⁴ Fl.55

⁵ Fl.19

⁶ Fl. 26-30 y 42-52



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce46d8bc821042c0c3de8da021c3e424e804e015d4c681824d54e9929f2c535**
Documento generado en 29/10/2020 02:35:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2018-01031-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: MARLON BRAN LOZANO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado, pues pese a que la parte actora afirma desconocer su dirección electrónica, lo cierto es que dentro del expediente obra a folio 13, por lo que se **REQUIERE al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación electrónica del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. **Alléguese las constancias respectivas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fbd49e9c3da80482ffb7c1ac8946f50db6218f943c5be8fa0644b7eb26ee01**

Documento generado en 29/10/2020 02:35:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2018-01145-00
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE: REINALDO CELY CELY
DEMANDADO: RICARDO SALAMANCA MSRTINEZ
 EDGAR RUIZ

Vistas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

1º- DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No 470-78905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, propiedad del extremo demandado. **Por secretaría líbrese el oficio correspondiente** a fin de que sea inscrita la medida y se expida certificado en tal sentido.

2º- DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No 074-08800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), propiedad del extremo demandado. **Por secretaría líbrese el oficio correspondiente** a fin de que sea inscrita la medida y se expida certificado en tal sentido.

3º- De otro lado, la Inspectora Segunda de Policía de Yopal mediante escrito allegado a la secretaria del Despacho en fecha 27 de septiembre de 2019¹ devuelve el exhorto comisorio No. 016-V, manifestando que carece de competencia para llevar a cabo diligencia de secuestro comisionada, sin embargo, como con la expedición de la ley 2030 de 2020, se modificó tal situación, se **ORDENA DEVOLVER** la comisión junto con sus anexos, para que la Inspección Segunda proceda de conformidad.

4º- INCORPORAR al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes la documentación por medio de la cual la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal da respuesta al oficio de medidas, para que realicen las consideraciones pertinentes.

5º- INCORPORAR al expediente los documentos aportados por la parte demandante².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Fl. 19-25

² Fl. 14-18

M.L



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Código de verificación: **90fad4a358316586d6f63c1c5936f04e7afe7386d491a3d5922702fb940d4efd**
Documento generado en 29/10/2020 02:35:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>